

Sector: Comunicaciones y Transportes Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

Ing. Gerardo Ferrando Bravo
Director General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Avenida Revolución número 1877, piso 1,
Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01000



Oficio núm. UCAOP/208/ 1091 /2019
"Año del Cuauhtli del Sur, Emiliano Zapata"

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

22 AGO. 2019

Hora: 13:59 Recibe:
SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
RECIBIDO

En relación con la orden de auditoría núm. UCAOP-AO-004-2019 del 13 de marzo de 2019, y de conformidad con los artículos 311, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 2017; ARTÍCULO TERCERO, disposición 21, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017; se adjunta el Informe de la auditoría practicada a la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra de la Dirección General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

El objetivo de la auditoría fue constatar en la Dirección General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que se seleccionó el contrato de obra pública plurianual núm. **LPI-OP-DCAGI-SC-002-17**, cuyo objeto fue: "Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" con período de ejecución del 13 de febrero de 2017 al 20 de octubre de 2020 y monto contractual de **\$84,828'377,320.13** (ochenta y cuatro mil ochocientos veintiocho millones trescientos setenta y siete mil trescientos veinte pesos 13/100 M.N.), sin IVA, formalizado en el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la documentación proporcionada por esa Dirección.

Con el análisis a la información y documentación del contrato citado, se determinaron diversas irregularidades cuyos detalles se presentaron en 13 (trece) cédulas de observaciones que se anexan con las recomendaciones correctivas y preventivas comentadas con los responsables de su instrumentación para ser atendidas. Los aspectos relevantes de las mismas se citan a continuación:



México City original

22 AGO. 2019

3 cédulas e informant.

22/08/2019



SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública

Hoja 2 de 3

Auditoría número:
UCAOP-AO-004-2019

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

1. Pago de cargos de costos indirectos no justificados por un importe de **\$3,049'649,307.22** (tres mil cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos siete pesos 22/100 M.N.), sin IVA.
2. Anticipo pendiente de amortizar y/o recuperar por un importe de **\$4,885'426,096.32** (cuatro mil ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil noventa y seis pesos 32/100 M.N.), sin IVA.
3. Pagos en exceso por un importe de **\$93,648.40** (noventa y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.), sin IVA.
4. Falta de documentación para analizar el Factor de Actualización por un importe de **\$89'659,967.81** (ochenta y nueve millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 81/100 M.N.), sin IVA.
5. Disgregación impropia de precios unitarios por un importe de **\$1,174'916,345.96** (mil ciento setenta y cuatro millones novecientos dieciséis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), sin IVA.
6. Errores en el análisis de los precios unitarios de conceptos de obra no considerados en el catálogo original, por un importe de **\$6'754,182.91** (seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 91/100 M.N.), sin IVA.
7. Pago de estimaciones sin formalización de convenio modificatorio por un importe de **\$2,018'900,985.49** (dos mil dieciocho millones novecientos mil novecientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.), sin IVA.
8. Pago impropio de estimaciones de ajuste de costos, por un importe de **\$873,848.53** (ochocientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 53/100 M.N.), sin IVA.
9. Injustificada elaboración del segundo convenio modificatorio.
10. Inadecuada elaboración del Acta circunstanciada de suspensión temporal parcial.
11. Inadecuada elaboración del Acta circunstanciada de terminación anticipada.
12. Falta de elaboración de finiquito de contrato de obra.
13. Inadecuada supervisión de obra.

Por lo anterior, agradeceré gire las instrucciones que considere pertinentes a fin de implementar las medidas correctivas y preventivas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, mismas que deberán ser solventadas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTICULO TERCERO, numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a usted que a partir de la fecha comprometida para su atención, y con base en el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento a las acciones emprendidas por el área para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observación.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD


C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

c.c.p. Lic. Roberto Salcedo Aquino. - Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, SFP. - Para su conocimiento.
Lic. Ricardo Saúl Gutiérrez Calderón. - Titular del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., SFP. - Para su conocimiento
ECC/MAB/RABF/SAL



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)

Carátula de identificación

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Entidad: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Unidad auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra**

Auditoría número: **UCAOP-AO-004-2019**

Contrato: **LPI-OP-DCAGI-SC-002-17** "Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México"



Sector: Comunicaciones y Transportes.

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

UCAOP - AO - 004 - 2019

I.	Alcance	3
II.	Objetivo	4
III.	Áreas o unidades revisadas	4
IV.	Antecedentes del programa auditado	4
V.	Resultados	5
VI.	Observaciones correctivas	9
VII.	Predictamen u opinión del auditor	13



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

I. Alcance

La auditoría se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, las Normas Generales de Auditoría Pública, la Guía General de Auditoría Pública y demás procedimientos que se juzgaron pertinentes para cada caso y, de manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado, así como inspecciones físicas del sitio en donde se realizaron los trabajos.

La auditoría se orientó a comprobar que la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra del GACM llevó a cabo el gasto de los recursos destinados a las operaciones relativas a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas; que estos recursos se ejercieron de acuerdo con el proyecto ejecutivo y sus modificaciones en tiempo y forma, con transparencia y legalidad, y que los objetivos y metas se cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables, con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía, programadas primordialmente a prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La auditoría se enfocó en la revisión del contrato de obra pública plurianual núm. **LPI-OP-DCAGI-SC-002-17**, adjudicado en el ejercicio fiscal 2017 por el procedimiento de Licitación Pública Internacional el 14 de julio de 2016, por un importe de \$84,828'377,320.13 (ochenta y cuatro mil ochocientos veintiocho millones trescientos setenta y siete mil trescientos veinte pesos 13/100 M.N.), sin IVA, para ejecutarse en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019 y 2020.

De lo anterior se obtiene un importe ejercido de \$2,186'828,482.85 (dos mil ciento ochenta y seis millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 85/100 M.N.), sin IVA, con corte al 9 de enero de 2019, del cual se revisó la muestra que comprende el total del monto ejercido, pagado en los ejercicios fiscales 2018 y 2019; además, se incluyeron dos convenios modificatorios:

Número de contrato: LPI-OP-DCAGI-SC-002-17		"Construcción del Edificio Terminal del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México"		
Contractual	Convenio	Ampliación	Periodo	Monto sin IVA
\$84,828'377,320.13 1,346 días naturales Del 13 de febrero de 2017 al 20 de octubre de 2020.	Primer convenio de diferimiento de inicio de los trabajos.	Diferimiento de 20 días naturales.	1,326 días naturales. Del 23 de marzo de 2017 al 7 de noviembre de 2020.	N/A
	Segundo convenio de modificación de plazo.	286 días naturales	1,612 días naturales. Del 23 de marzo de 2017 al 20 de agosto de 2021.	N/A



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

II. Objetivo

Constatar, en la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra del GACM, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en las operaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 a 2019.

III. Áreas o unidades revisadas

Entidad: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (GACM).

Unidad auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra.

El Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria responsable de construir, administrar, operar y explotar el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), conforme al título de concesión otorgado por el Gobierno Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de enero de 2015.

IV. Antecedentes del programa auditado

El Programa o Proyecto de Inversión (PPI) denominado Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México tiene la clave de cartera 14-09JZL0005 del programa presupuestario 16K129-Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas, el monto total de la inversión es de **\$202,527,350,351** y un costo total del PPI de **\$888,455,818,418**.

El máximo desarrollo contempla 120 millones de pasajeros por año, aproximadamente 1,000,000 de operaciones por año, 6 pistas con operación triple simultánea, 159 puestos de estacionamiento de aeronaves de contacto, 51 puestos de estacionamiento de aeronaves remotas albergadas en 4,430 hectáreas de terreno.

El diseño arquitectónico del NAICM estuvo a cargo del arquitecto Fernando Romero, fundador del despacho de arquitectura FR-EE, y Norman Foster, ganador del Premio Pritzker (reconocimiento equivalente al premio Nobel de arquitectura).

La obra cuenta con el apoyo y asesoría técnica de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con un costo aproximado de poco más de 2,126 millones de pesos. En un inicio se consideró que la obra tendría un costo de 120 mil millones de pesos. El inicio de la construcción fue previsto para 2015 y su finalización en 2020.

Como producto de la cooperación con la OCDE, el 30 de enero de 2018 se aprobó un pronunciamiento de cero tolerancia a conductas corruptas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México avalado por dicha organización, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Secretaría de la Función Pública (SFP).



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

V. Resultados

Con el análisis de la documentación proporcionada por el GACM del contrato núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17 y con la verificación física de la obra, se determinaron las 13 (trece) observaciones siguientes:

1. Pago de cargos de costos indirectos no justificados

No se acreditó la aplicación del importe de los costos indirectos incluidos en la propuesta económica de los conceptos "1.7 Consultores y asesores", "1.8 Estudios e investigaciones", "3.2 Laboratorio de campo", "8.1 Primas por fianzas", "8.2 Carta de crédito irrevocable", "8.3 Prima por seguro todo riesgo", "9.1 Licencias y Permisos" y "10.2 Comunicación Social", lo anterior derivó en un cargo por **\$3,049'649,307.22** (tres mil cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos siete pesos 22/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, fracción IV, inciso b; 21, 212 y 213, numerales I, II, VIII y IX, de su Reglamento; y 66, fracción I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2. Anticipo pendiente de amortizar y/o recuperar

Con la revisión del anticipo otorgado por **\$3,282'049,033.56** (tres mil doscientos ochenta y dos millones cuarenta y nueve mil treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin IVA, otorgado el 17 de mayo de 2017 y **\$2,342'534,173.37** (dos mil trescientos cuarenta y dos millones quinientos treinta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 37/100 M.N.), sin IVA, otorgado el 22 de junio de 2018, cuya suma total es de **\$5,624'583,206.93** (cinco mil seiscientos veinticuatro millones quinientos ochenta y tres mil doscientos seis pesos 93/100 M.N.), sin IVA, corresponde al 30% del importe programado para el ejercicio fiscal 2018, establecido en la cláusula primera del primer convenio modificatorio formalizado el 19 de abril de 2018, así como con la revisión de las estimaciones pagadas números de la 1 a la 11 ordinarias y de la 1 a la 5 extraordinarias; se determinó la falta de amortización de este anticipo en el ejercicio fiscal 2018, con un importe pendiente de amortizar por **\$4,885'426,096.32** (cuatro mil ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil noventa y seis pesos 32/100 M.N.), sin IVA.

Cabe señalar que el 31 de julio de 2018 se formalizó el segundo convenio modificatorio del contrato en mención, que reduce el importe programado para el ejercicio fiscal 2018 de **\$18,748'610,689.77** (dieciocho mil setecientos cuarenta y ocho millones seiscientos diez mil seiscientos ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.), sin IVA, a **\$4,610'629,358.60** (cuatro mil seiscientos diez millones seiscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.), sin IVA, sin que se hubieran realizado afectaciones al anticipo ya otorgado al contratista.

Fundamento legal: artículos 48, fracción I; 50, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 94, 138, párrafo tercero, y 143, fracciones I y III, inciso b, de su Reglamento; cláusula quinta del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17; numeral 3.4 "Garantías", inciso a, de la Licitación Pública Internacional LO-009KDH999-E101-2016 y proceso 4.4 "Autorización y Pago



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

de Estimaciones", subproceso 4.4.3, actividad 2, del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. Pagos en exceso

Con el análisis documental de la información proporcionada por la entidad, se determinó un pago en exceso por la cantidad de \$93,648.40 (noventa y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.), sin IVA, ya que en las estimaciones 10 y 11, en el concepto de trabajo número "1.5.1. Suministro y colocación de concreto reforzado de 40Mpa, de acuerdo a la especificación 03 30 00, para columnas en zona de Traslado Automático de Personas..."; se omitió descontar el volumen del concepto "1.5.2. Suministro, habilitado y colocación de Acero de refuerzo, de acuerdo a la especificación 03 30 00, para columnas en zona de Traslado Automático de Personas", por 16,964 m³.

Fundamento legal: artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 de su Reglamento; cláusula cuarta del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17; y forma de pago con base en precios unitarios inciso V, párrafo tercero, numeral 4.4.3.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4. Falta de documentación para analizar el Factor de actualización

Se determinó el pago impropio de estimaciones denominadas "Factor de actualización" por la cantidad de \$89'659,967.81 (ochenta y nueve millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 81/100 M.N.), sin IVA, pues la unidad auditada carece del soporte documental que avale los factores de ajuste utilizados para el cálculo, toda vez que con base en la normativa aplicable, cada estimación debe ser acompañada del análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes, lo que repercutió en todo el ejercicio del contrato.

Fundamento legal: artículos 24, párrafo primero, 59, párrafo undécimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como, 113, incisos VI y IX, 131, 132, fracción V, y 178, párrafo primero, incisos I y IV, de su Reglamento; 66, párrafo primero, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cláusula octava Ajuste de costos, párrafo segundo, del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17.

5. Disgregación impropia de precios unitarios

Se determinó impropio de la disgregación de precios unitarios del catálogo original, derivada de la opinión normativa solicitada a la Secretaría de la Función Pública, la cual fue interpretada erróneamente, ya que la entidad no expresó de manera concreta la problemática abordada, lo que resultó en una contravención del contrato de obra pública formalizado y de la normativa aplicable; que a la postre de la terminación anticipada generó a la hacienda pública un detrimento por \$1,174'916,345.96 (mil ciento setenta y cuatro millones novecientos dieciséis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 24; párrafo primero, 38; párrafo primero, quinto y sexto; 60, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, párrafo segundo; 113, fracciones I y VI; 131 y 137, párrafo tercero, de su Reglamento; 66, párrafo



primero, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y apartado de "Declaraciones", fracción XIV.1, y cláusula cuarta "Forma de pago con base en precios unitarios", párrafo segundo, del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17.

6. Errores en el análisis de los precios unitarios de conceptos de obra no considerados en el catálogo original

Se detectaron errores en los análisis de las matrices de precios unitarios no considerados en el catálogo original por un importe de \$6,754,182.91 (seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 91/100 M.N.), sin IVA, debido a que en los precios unitarios con claves: 2.1.1.EXT03, "Montaje de columna circular hueca..."; 2.1.2.EXT03 "Montaje de acero A992 en estructuras primarias ..." y 2.1.4.EXT03 "Montaje de estructura de acero soldada, Acero A572 ...", se incluyó un 10% de desperdicio; de acuerdo con el procedimiento constructivo, cuantificaciones de los materiales y los análisis de los precios del suministro y habilitado, el pago de este porcentaje de desperdicio está incluido en los precios de suministro y habilitado, por lo que no es procedente el pago en las estimaciones números 6 y 7 extraordinarias con períodos de ejecución de los trabajos del 1 al 31 de diciembre del 2018 y del 1 al 10 de enero del 2019, respectivamente.

Fundamento legal: artículos 53, primer y último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción I, VI, VIII, y 187, de su Reglamento; y numeral 8.4.1. del Manual General de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

7. Pago de estimaciones sin formalización de convenio modificatorio

Se determinó el pago impropio de estimaciones de conceptos no previstos en catálogo original, por la cantidad de \$2,018'900,985.49 (dos mil dieciocho millones novecientos mil novecientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.), sin IVA, toda vez que dichos conceptos aprobados, generados, estimados y pagados, no se formalizaron mediante la suscripción de un convenio modificatorio que los avale antes de la terminación anticipada del contrato.

Fundamento legal: artículos 24, párrafo primero, 59, párrafo noveno y undécimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como, 113, fracciones I, II, VI, XI y XIV, y 131 de su Reglamento.

8. Pago impropio de estimaciones de ajuste de costos

Se determinó que a la fecha de solicitud de actualización de ajuste de costos, el contratista presentaba atraso respecto al programa de ejecución convenido, de lo que resulta un pago impropio de estimaciones de ajuste de costos por la cantidad de \$873,848.53 (ochocientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 53/100 M.N.), sin IVA, adicionalmente, las estimaciones carecen del soporte documental que acredite el correcto procedimiento del cálculo y de los factores de ajuste aplicables.

Fundamento legal: artículos 24, párrafo primero, y 58, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 113, incisos VI y IX, 131, 132, fracción V, y 178, párrafo primero, incisos I y IV, de su Reglamento; 66, párrafo primero, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y cláusula octava "Ajuste de Costos", párrafo segundo, del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17.



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

9. Injustificada elaboración del segundo convenio modificatorio

Se determinó la incorrecta formalización del segundo convenio modificatorio, en el que se incrementó el plazo de ejecución de la obra por 286 días, el cual, con base en el dictamen técnico que lo precede, no cuenta con el soporte documental que lo avale, asimismo se modificó el monto asignado presupuestalmente a la obra durante el año 2017 para evitar el cumplimiento de obligaciones pactadas en el contrato, como son las retenciones aplicables por atraso de ejecución de obra, eludiendo así el cumplimiento de la normativa aplicable.

Fundamento legal: artículos 24, párrafo primero, y 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

10. Inadecuada elaboración del Acta circunstanciada de suspensión temporal parcial

En el numeral IV "Causas que motivan la suspensión del "CONTRATO", se determinó que no se adjuntó la documentación que soporte y justifique cada una de las causas descritas en el acta, como las razones de interés general, entre ellas aspectos de planeación, presupuestación y hacendarios, que fueron establecidos como motivos suficientes para la terminación anticipada del contrato; las causas geológicas e hidrológicas adversas a las obras, manifestadas por GACM en el acta de suspensión parcial temporal y en los oficios GACM/DG/035/2018 del 27 de diciembre del 2018, GACM/DG/DCCLT/001/2019 del 02 de enero de 2019 y GACM/DG/DCC-LA/SCO/LA/00/2019 del 09 de enero de 2019.

11. Inadecuada elaboración del Acta circunstanciada de terminación anticipada

El acta no se levantó ante la presencia de un Fedatario Público.

En el numeral VI "Periodo de ejecución de los trabajos" y en el plazo durante el cual se ejecutaron los mismos, sólo se mencionan plazos del contrato y de los convenios celebrados.

Respecto al numeral VII "Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada", en el acta no se adjuntó la documentación que soporte y justifique cada una de las razones de interés general descritas, como: "falta de apego a las disposiciones en materia de planeación y sus principios; descuido en el uso y optimización de la infraestructura presente en materia aeroportuaria y desvinculación en la solución del problema planteado; incremento en costos sin un referente claro e inicio y terminación de la obra; poca responsabilidad presupuestal y hacendaria al comprometer a la administración 2018-2024 en un proyecto que no contó con la debida participación y consulta por parte de la sociedad mexicana; esquemas de financiamiento innecesario comprometiendo la capacidad decisoria del Estado; y falta de congruencia entre los objetivos de la planeación y la materia regida por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas".

Fundamento legal: artículos 62, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción X; 147, fracción IV; 151, fracciones VII, VIII y X, de su Reglamento; y cláusula décima sexta, Terminación anticipada, inciso II Acta circunstanciada del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17.



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

12. Falta de elaboración de finiquito del contrato de obra

Se determinó que no se elaboró el finiquito en el plazo establecido contractualmente; es decir, no se elaboró dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se convino la terminación anticipada.

Fundamento legal: artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y cláusula décima sexta, inciso ii, segundo párrafo, del contrato de obra pública núm. LPI-OP-DCAGI-SC-002-17.

13. Inadecuada supervisión de obra

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., deberá instruir por escrito al Residente de Obra para que, en coordinación con las áreas competentes, aclare el pago de cargos de costos indirectos no justificados, falta de documentación para analizar el Factor de actualización, anticipo pendiente de amortizar y/o recuperar, falta de documentación para analizar el Ajuste de costos, pago de estimaciones sin formalización de convenio modificatorio, injustificada elaboración del segundo convenio modificatorio; pagos en exceso, inadecuada elaboración del Acta circunstanciada de suspensión temporal parcial, inadecuada elaboración del Acta circunstanciada de terminación anticipada y falta de elaboración del finiquito de contrato de obra.

Estas observaciones antes de ser firmadas fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor con los servidores públicos responsables de su atención durante el proceso de auditoría.

VI. Observaciones correctivas

1. Pago de cargos de costos indirectos no justificados

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra para que, en coordinación con las áreas competentes, lleve a cabo las acciones que considere necesarias a fin de aclarar a esta Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública los cargos no justificados de los costos indirectos en los rubros referentes a 1 "Honorarios, sueldos y prestaciones", 3 "Servicios", 8 "Seguros y fianzas", 9 "Trabajos previos y auxiliares" y 10 "Otros", de acuerdo con la relación anexa o, en su caso, remitir a esta Unidad el cálculo del importe por reintegrar de acuerdo con el monto total pagado, así como la documentación que compruebe el reintegro realizado por la contratista al fideicomiso para el desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

2. Anticipo pendiente de amortizar y/o recuperar

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra para que, en coordinación con las áreas competentes, lleve a cabo las acciones que considere necesarias a fin de aclarar y/o recuperar de la contratista el monto del anticipo no amortizado por **\$4,885,426,096.32** (cuatro mil ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil noventa y seis pesos 32/100 M.N.), sin IVA, y presentar a esta Unidad la documentación correspondiente a las acciones llevadas a cabo.



Asimismo, deberá aclarar y justificar los motivos por los cuales no se exigió a la contratista la garantía de anticipo por el monto total otorgado en 2018, así como los motivos por los cuales no se promovió el reintegro del anticipo en proporción directa a la disminución de los importes que se dejaron de ejercer en 2018 de acuerdo con los montos programados en el segundo convenio modificatorio.

3. Pagos en exceso

El Director General de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra, para que el Residente de Obra aclare la irregularidad determinada o, en su caso, solicite a la empresa contratista el reintegro del importe por el pago en exceso referido, cuyo monto asociado asciende a **\$93,648.40** (noventa y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.), sin IVA; los cargos deberán ser calculados sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la entidad mediante el Fideicomiso.

4. Falta de documentación para analizar el Factor de actualización

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra y éste a su vez al Residente de Obra y a su personal encargado de las obras públicas, para lo siguiente:

Acreditar documentalmente la correcta determinación del factor de ajuste aplicado a las estimaciones de "Factor de actualización", que derivó en el pago de 16 estimaciones por **\$89'659,967.81** (ochenta y nueve millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 81/100 M.N.), sin IVA

Acreditar el pago procedente de estimaciones de "Factor de actualización" de conceptos fuera de catálogo original (Estimaciones extraordinarias) por, **\$82'774,940.41** (ochenta y dos millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos 41/100 M.N.), sin IVA, así como de estimaciones posteriores y/o del finiquito o, en su caso, se demuestren documentalmente las deductivas aplicables o el reintegro al fideicomiso por pagos imprevistos, más los intereses generados hasta el momento de su recuperación.

5. Disgregación impropia de precios unitarios

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra y éste a su vez al Residente de Obra y al personal encargado de las obras públicas, para lo siguiente:

Acreditar documentalmente los motivos y fundamentos con los cuales resultaría procedente la disgregación de los precios unitarios de catálogo original; o, en su caso, demostrar documentalmente las deductivas aplicables o el reintegro al fideicomiso por pagos imprevistos por \$1,174'916,345.96 (mil ciento setenta y cuatro millones novecientos dieciséis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), sin IVA, (contabilizados hasta la Estimación "Est.5 Ext"), más los intereses generados hasta el momento de su recuperación. Presentar el documento que avale la liquidación de gastos no recuperables de los conceptos originalmente pactados, así como de estimaciones posteriormente erogadas y/o en el finiquito.



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

6. Errores en el análisis de los precios unitarios de conceptos de obra no considerados en el catálogo original

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el ámbito de su competencia, deberá solicitar a la Dirección Corporativa Técnica y ésta a su vez a la Gerencia de Costos Unitarios, su intervención para las acciones siguientes:

Aclarar los errores en los análisis de los precios unitarios con claves: 2.1.1.EXT03 "Montaje de columna circular hueca..." , 2.1.2.EXT03 "Montaje de acero A992 en estructuras primarias..." y 2.1.4.EXT03 "Montaje de estructura de acero soldada, Acero A572..." proporcionando la documentación que soporte lo observado.

Vigilar que no se realice el pago por \$6'754,182.91 (seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 91/100 M.N.), sin IVA, mediante la aplicación de los precios con claves: 2.1.1. EXT03, 2.1.2.EXT03 y 2.1.4.EXT03 en las estimaciones números 6 y 7 extraordinarias, asimismo la congruencia de las características contenidas en los precios unitarios antes de realizar el pago correspondiente a cada uno de ellos.

7. Pago de estimaciones sin formalización de convenio modificatorio

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., deberá instruir por escrito al personal encargado de las obras públicas, para que demuestre el pago impropcedente de las estimaciones "Extraordinarias" por la cantidad de \$2,018'900,985.49 (dos mil dieciocho millones novecientos mil novecientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.), sin IVA, mediante la presentación de documentación que avale jurídicamente su procedencia o, en su caso, demuestre documentalmente las deductivas aplicables o el reintegro al fideicomiso por dicha cantidad, (contabilizada hasta la estimación "Est.5 Ext"), más los intereses generados hasta el momento de su recuperación.

8. Pago impropcedente de estimaciones de ajuste de costos

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V., deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra y éste a su vez al Residente de Obra y al personal encargado de las obras públicas, para que acrediten documentalmente la correcta determinación del factor de ajuste aplicado a las estimaciones por "Ajuste de costos", que derivó en el pago de 16 estimaciones por \$873'848.53 (ochocientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 53/100 M.N.), sin IVA, así como de estimaciones posteriores y/o de finiquito o, en su caso, demuestren documentalmente las deductivas aplicables o el reintegro al fideicomiso por pagos impropcedentes, más los intereses generados hasta el momento de su recuperación.

9. Injustificada elaboración del segundo convenio modificatorio.

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra y éste a su vez al Residente de Obra y al personal encargado de las obras públicas, para que realicen las acciones siguientes:



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

Acreditar documentalmente el incremento detallado del plazo de ejecución de la obra por 286 días del segundo convenio modificatorio, o realizar las acciones pertinentes que demuestren la observancia de la normativa aplicable en su gestión.

Mostrar, respecto a las estimaciones presentadas por la contratista, que a la fecha de la terminación anticipada la ejecución de los trabajos se encontraba en tiempo y forma, o expongan las medidas que se tomaran por los atrasos exhibidos durante la ejecución de los trabajos.

10. Inadecuada elaboración del Acta circunstanciada de suspensión temporal parcial

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el ámbito de su competencia, deberá instruir por medio de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra, al apoderado Legal y Servidor Público facultado, y al Residente de Obra, para que proporcionen la documentación que soporte y justifique cada una de las causas descritas en el Acta de suspensión temporal parcial en el numeral IV "Causas que motivan la suspensión del "CONTRATO" y en los oficios GACM/DG/035/2018 del 27 de diciembre del 2018, GACM/DG/DCCLT/001/2019 del 02 de enero de 2019, y GACM/DG/DCC-LA/SCO/LA/006/2019 del 09 de enero de 2019.

11. Inadecuada elaboración del Acta circunstanciada de terminación anticipada

Que el Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., gire instrucciones al Residente de Obra para que elabore un informe circunstanciado donde manifieste las razones por las cuales el Acta circunstanciada de terminación anticipada no se levantó ante la presencia de un Fedatario Público y explique mediante qué mecanismos se cumplirá con los alcances que tendría el haber levantado el acta ante éste, y el porqué no se especificó el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos y se precise el plazo de la ejecución.

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el ámbito de su competencia, mediante la Dirección Corporativa Jurídica, instruya a la Gerencia de lo Contencioso y al Residente de Obra para que proporcionen la documentación que soporte y justifique cada una de las razones de interés general descritas en el numeral VII "Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada" del acta y en el oficio GACM/DG/DCJ/SJ/GDC/001/2019 del 28 de marzo de 2019.

12. Falta de elaboración de finiquito del contrato de obra

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra para que instruya al Residente de Obra, a fin de que aclare y justifique los motivos por los que no se elaboró el finiquito correspondiente en el plazo pactado contractualmente; e instruya para que se lleven a cabo las acciones que consideren necesarias, a fin de elaborar y formalizar el finiquito del contrato en observancia de la normativa aplicable en la materia.

13. Inadecuada supervisión de obra

El Director General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., deberá instruir por escrito al Director Corporativo de Construcción Lado Tierra para que instruya al Residente de Obra, para que aclarare o, en su caso, solicite los reintegros (en miles) por



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

\$3'049,649.3, \$4'885,426.1, \$89,660.0, \$1'174,916.3, \$6,754.2 y \$2'018,901.0, sin IVA, por: cargos de costos indirectos no justificados, anticipo pendiente de amortizar y/o recuperar, falta de documentación para analizar el Factor de actualización, disgregación impropia de precios unitarios y pago de estimaciones sin formalización de convenio modificatorio

Las instancias competentes valoraran los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

VII. Predictamen u opinión del auditor

El presente informe está basado en la revisión de la documentación proporcionada por la Dirección General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C.V., (GACM) la cual fue proporcionada mediante los oficios GACM/DG/DCC-LT/SCO/CGO/018/2019, GACM/DG/DCC-LT/SCO/CGO/031/2019, GACM/DG/DCC-LT/SCO/CGO/044/2019 y GACM/DG/DCC-LT/SCO/CGO/094/2019 del 4, 9 y 26 de abril, y 10 de junio de 2019, respectivamente.

El 15 de julio de 2016, se emitió la convocatoria para la licitación pública internacional núm. LO-009KDH999-EI01-2016 por medio de la cual se asignó el contrato pluriannual de obra pública núm. **LPI-OP-DCAGI-SC-002-17** el 7 de febrero de 2017, cuyo objeto es ejecutar la obra de la "Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", con un importe de **\$84,828,577,320.13** (ochenta y cuatro mil ochocientos veintiocho millones trescientos setenta y siete mil trescientos veinte pesos 13/100 M.N.), sin IVA, y se otorgaron anticipos por **\$3,282'049,033.56** (tres mil doscientos ochenta y dos millones trescientos ochenta y nueve mil treinta y tres pesos 56/100 M.N.), sin IVA, en 2017 y **\$2,342'534,173.37** (dos mil trescientos cuarenta y dos millones quinientos treinta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 37/100 M.N.); sin IVA, para 2018, con un total de **\$5,624'583,206.93** (cinco mil seiscientos veinticuatro millones quinientos ochenta y tres mil doscientos seis pesos 93/100 M.N.), sin IVA, por lo que está pendiente de amortizar un importe por **\$4,885'426,096.32** (cuatro mil ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil noventa y seis pesos 32/100 M.N.), sin IVA.

Se formalizaron dos convenios modificatorios: el primero por diferimiento en un plazo de veinte días, y el segundo por ampliación en plazo de doscientos ochenta y seis días y reducción del importe programado para el ejercicio fiscal 2018 de **\$18,748'610,689.77** (dieciocho mil setecientos cuarenta y ocho millones seiscientos diez mil seiscientos ochenta y nueve pesos 77/100 M.N.), sin IVA, a **\$4,610'629,358.60** (cuatro mil seiscientos diez millones seiscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.), sin que se haya realizado afectaciones al anticipo otorgado al contratista.

Cabe comentar que el segundo convenio no cuenta con el soporte documental que lo avale, ya que se modificó el monto asignado presupuestalmente a la obra para el año 2017 de **\$10,940'163,445.19** (diez mil novecientos cuarenta millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.), sin IVA, a **\$0.00**; sin embargo, no se amortizó el anticipo otorgado para ese año.

Con base en lo anterior, se detectó que este segundo convenio se realizó para evitar el cumplimiento de obligaciones pactadas en el contrato, como son las retenciones aplicables por atraso de ejecución de la obra al no estimar nada durante 2017, sin observancia de la normativa.

Se revisó dicho contrato y se elaboraron 13 (trece) cédulas de observaciones.



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

Con base en las irregularidades asentadas en las cédulas, el grupo auditor consideró que las siguientes observaciones destacan por su impacto económico: anticipos pendientes por amortizar y/o recuperar, disgregación impropcedente de precios unitarios, errores en el análisis de los precios unitarios de conceptos de obra no considerados en el catálogo original, pago impropcedente de estimaciones por no haber formalizado los conceptos mediante convenio modificadorio; las cuales fueron determinadas por medio de las técnicas de análisis, inspección, investigación y observación realizadas durante la auditoría.

Problemática en razón de la opinión emitida por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública

En la auditoría del contrato referido se identificó que el problema principal fue la Opinión Normativa emitida por el Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP), de la Secretaría de la Función Pública, con oficio núm. UNCP/309/TU/718/2017 del 15 de noviembre de 2017, ya que el GACM, con oficio núm. GACM/DCT/SPL/270/2017 del 6 de noviembre de 2017, solicitó la opinión normativa para la división de precios unitarios del catálogo original de concurso a nivel general, sin abordar contenidos específicos tales como número de contrato, catálogo de conceptos original y modificado, y las razones técnicas y administrativas específicas de la obra y/o conceptos a dividir.

En relación con lo anterior, la UNCP emitió su opinión positiva de forma general, en la que advertía que dicha división de precios "siempre y cuando no cause un daño o perjuicio al ente público"; asimismo indicó que "dicha opinión carece del carácter de interpretación a la solicitud y no representa una instrucción respecto al asunto planteado, por lo que las determinaciones correspondientes son de la exclusiva responsabilidad de esa entidad aeroportuaria.

Sin embargo, la opinión normativa establece en el último párrafo de la página 4/5 que "la presente opinión, ha sido un criterio que ha emitido esta UNCP a través de diversas consultas que se encuentran en sus archivos, en virtud de lo anterior, se estima que normativamente esa obra en cuestión, son susceptibles de conducir a ponderar la adecuación de las condiciones contractuales originalmente pactadas, como lo serían las relativas a la división de una unidad de concepto de trabajo en la misma proporción que su precio unitario y si se decidiera proceder conforme a lo referido, esa entidad deberá propiciar en todo momento que se garantice la adecuada e integral ejecución de los trabajos contratados, para evitar que se paguen insumos que por sí solos no sean de utilidad para el contratante, en el supuesto de que el contratista no concluyera los trabajos conforme a lo pactado".

La UNCP sugirió la división de los conceptos originales, en el número de conceptos nuevos, con un monto en la misma proporción que su precio unitario; pero en "suministro, instalación y puesta en marcha", no debe realizarse de esa manera ya que, para el caso de suministros, los indirectos, utilidad y cargos adicionales, en caso de la terminación anticipada no deben considerarse para pago, únicamente deberán pagarse los suministros en obra de acuerdo con el programa de obra, como gastos no recuperables.

En específico, esta situación generó un detrimento al erario por **\$1,174,916,345.96** (mil ciento setenta y cuatro millones novecientos dieciséis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), sin IVA, además de errores en la conformación de las matrices de los nuevos precios; pago en exceso por un monto de **\$6754,182.91** (seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 91/100 M.N.), sin IVA, y que no se formalizaran los precios disgregados que pagaron como precios no contemplados originalmente en el contrato por un importe de



Sector: Comunicaciones y Transportes

Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

\$2,018'900,985.49 (dos mil dieciocho millones novecientos ochenta y cinco pesos 49/100 M.N.), sin IVA, mediante el convenio modificatorio, que emitió la UNCP en su documento de respuesta, respecto a la división de los conceptos de obra.

Asimismo, en la opinión de la UNCP, se estableció que además de analizar y determinar las circunstancias de dividir los conceptos, necesarios con problemática, existía la alternativa de suspender temporalmente las actividades de los conceptos a dividir; el GACM optó por dividir algunos conceptos de trabajo debido a que no se puso a disposición del contratista el sitio de los trabajos de acuerdo con la fecha pactada en el contrato, con lo cual se buscó beneficiar a la(s) contratista(s), ya que su solicitud se hizo de manera general y no particular, sin considerar la suspensión temporal de la ejecución de los conceptos a ejecutar, de igual manera no elaboró el convenio modificatorio respectivo que se estableció en la opinión de la UNCP.

Se destaca que, de esta división de conceptos, la empresa contratista sigue suministrando material, aun con el conocimiento de la terminación anticipada del contrato.

Con base en lo anterior y debido a que las irregularidades detectadas son de especial atención y gravedad por las omisiones de los servidores públicos responsables, por no haber cumplido estrictamente con lo establecido en la normativa aplicable en la materia para programar, presupuestar y ejecutar las obras a cargo de esa Dirección y afectar al erario, se debe considerar que al cierre administrativo del contrato, éste se debe auditar nuevamente, a fin de constatar que las omisiones e inconsistencias se hayan corregido y evitado en el cierre administrativo, así como el contrato de la supervisión externa de obra.

Es importante mencionar que el GACM utilizó dicha opinión como recomendación general a todos sus contratos, interpretando la solicitud de forma inadecuada, ya que la entidad no expresó de manera concreta la problemática de la obra, lo que resultó en una contravención del contrato de obra pública formalizado y de la normativa aplicable.

En razón de lo anterior, deben llevarse a cabo auditorías, al término del cierre administrativo de los contratos que se hayan modificado con la opinión que emitió la UNCP, y a los contratos de supervisión externa de los mismos.

De acuerdo con sus atribuciones, el GACM debió cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y vigilar que los procesos de planeación, adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos desarrollados se llevaran a cabo con observancia de las especificaciones contractuales; sin embargo, no cumplió con los procedimientos administrativos en los periodos estipulados en la normativa, ni constató que los trabajos se ejecutaran con estricto ajuste al proyecto.

Por lo antes descrito, se concluye que deberán atenderse las recomendaciones emitidas, a fin de que en el seguimiento de ellas se pueda comprobar que los recursos se ejecutaron garantizando las mejores condiciones para el Estado.